



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 'ADOLFO POSADA'

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral fija, de una plaza de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera.

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006 aprobatorio de la Oferta de Empleo Público para dicho año, se dictó Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera (BOPA de 13 de diciembre de 2006).

Concluidas las pruebas selectivas para la provisión de la plaza antes referida, se propone por el Tribunal Calificador declarar desierta dicha convocatoria al no haber concurrido a la fase de oposición del proceso selectivo el aspirante admitido en el mismo, resultando procedente por tanto, acordar la terminación del procedimiento indicado.

En base a todo lo expuesto,

RESUELVO

1.—Declarar desierta y dar por finalizado el procedimiento relativo a la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de una plaza de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera.

2.—Proceder al archivo de las actuaciones dando comunicación de esta Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos.

3.—De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006 aprobatorio de la Oferta de Empleo Público para dicho año, que se incorpore dicha plaza al turno libre y de acuerdo con la Ley y el Reglamento que se citan en la Base Primera y en uso de la delegación antes citada, convocar las correspondientes pruebas selectivas con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—Objeto y normas de aplicación.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral fija, de una plaza de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera (Grupo C), por el procedimiento de concurso-oposición.

Dicha convocatoria se regirá conforme a estas Bases, el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre de Ordenación de Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, el Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de dicha Administración aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (en lo sucesivo Reglamento), el Decreto 111/2005 de 3 de noviembre de la Consejería de Economía y Administración Pública sobre el registro telemático del Principado de Asturias y el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Segunda.—Requisitos para concurrir.

Para la admisión a la realización de estas pruebas selectivas, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1.—Nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge y siempre que sean menores de veintidós años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes. Asimismo, serán admitidas aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Igualmente podrán participar los ciudadanos extranjeros de cualquier otro Estado con residencia legal en España, de acuerdo con los requisitos previstos en la normativa sobre derechos y libertades de personas extranjeras en España.

2.—No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la categoría de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera. En el caso de ser nacional de otro Estado, no



hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.—Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

4.—Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se aspira ingresar.

5.—No poseer la condición de personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias de la categoría de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera.

6.—Poseer el título de Técnico/a Superior, o nivel académico equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio o cualquier otro órgano de la Administración con competencia para ello.

7.—Además de la titulación señalada en el punto anterior, poseer alguno de los siguientes títulos profesionales: Patrón/a de Altura, Patrón/a mayor de Cabotaje, Patrón/a de Cabotaje, Patrón/a de Litoral, Patrón/a de Primera Clase P. Litoral, Patrón/a de Pesca de Altura, Mecánico o Mecánica mayor Naval, Mecánico/a Naval mayor, Mecánico/a Naval o Mecánico/a Naval de Primera Clase u otro título profesional de nivel superior que habilite para el desempeño de las funciones de la categoría.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio o cualquier otro órgano de la Administración con competencia para ello.

8.—Pago de la tasa de inscripción en cuantía de 15,80 €.

9.— Permiso de conducir clase B.

El requisito establecido en el punto noveno, de estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, viene determinado por el propio Convenio Colectivo de aplicación en su anexo I, al definir las funciones de la categoría de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera. Entre las mismas se señala la función de vigilancia en las aguas interiores del Principado de Asturias, con capacidad para el manejo de embarcaciones y vehículos de motor.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente, igualmente deberán gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo y mantenerse en la fecha de contratación, acreditándose previamente a ésta según establece la Base Décima.

Tercera. —*Documentación a presentar, plazos y modos de presentación.*

La presentación de la instancia para el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante de las bases de la convocatoria y del tratamiento de los datos a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos en la propia convocatoria.

El plazo para presentar la solicitud de inscripción a estas pruebas selectivas será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán hacerlo de las siguientes formas:

Solicitud telemática: Será posible la solicitud de inscripción en pruebas selectivas a través de Internet siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Acceda a la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: www.asturias.es/iaap. En el apartado de Selección de personal, elija la opción "Solicitud telemática". En el apartado "Como Solicitarlo", seleccione "Iniciar Solicitud" y a continuación seleccione la convocatoria en la que desea inscribirse de las que figuran en plazo de solicitud.

2. Cumplimente el formulario con la información solicitada.

3. Revise que la información introducida es la correcta y acepte la cláusula de declaración de que los datos aportados son verdaderos.

4. De manera automática podrá realizar el pago telemático que le permitirá abonar la tasa por derechos de examen. Efectúe dicho pago introduciendo el número de su tarjeta de crédito o débito. Las permitidas son: Visa, Mastercard, Maestro/Red 6000

5. Una vez realizados estos pasos, recibirá la confirmación de que su solicitud se ha registrado satisfactoriamente. Imprima y conserve el justificante de su inscripción.

Solicitud presencial: Si desea realizar este proceso de forma presencial deberá aportar los siguientes documentos.

1. Instancia o solicitud, cumplimentada en impreso normalizado. Este modelo, único válido para solicitar la participación en las pruebas selectivas, se puede obtener en:

- Internet, en la sede electrónica: www.asturias.es/iaap enlace "Selección de personal".
- Las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", calle Julián Clavería, número 11, de Oviedo (código postal 33006).
- El Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias, sito en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) del Principado, calle Coronel Aranda número 2, de Oviedo (código postal 33005).



2. Autoliquidación de la tasa por inscripción, cumplimentada en impreso normalizado 046. El impreso 046, "Autoliquidación de tasas y otros ingresos", se puede obtener en los mismos lugares que la instancia de solicitud. La falta de abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes o el abono de una cantidad distinta a la señalada en el apartado octavo de la base segunda de esta convocatoria, determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca. La no subsanación del defecto en dicho plazo, determinará la exclusión definitiva del aspirante para participar en el proceso selectivo.

En el caso de Internet, la navegación para obtener el impreso normalizado de autoliquidación 046 ha de ser la siguiente: www.asturias.es/iaap → enlace "Selección de Personal" → enlace "Modelo tributario 046 de autoliquidación de tasas. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

La presentación del modelo 046 en ningún caso sustituye el trámite de presentación de la instancia de solicitud, que debe hacerse en tiempo y forma.

En el impreso 046, el presentador deberá cumplimentar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- En el apartado "Fecha de devengo" → (1) dd/mm/aaaa. La fecha en que realiza el pago de la tasa.
- En el apartado "Dato específico":
 - (2) En "Centro gestor" → 12 02
 - (3) En "Aplicación" → 12 01 322003
 - (4) En "Ejercicio" → 2010
- En el apartado "Declarante/sujeto pasivo" → todos los datos de los campos 6 al 17, imprescindibles para identificar al aspirante y para localizarle en el caso de tener que realizarse alguna subsanación
- En el apartado "Detalle de la liquidación"
 - (18) En "Descripción" → Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública
 - (19) En la columna de "Descripción concepto" → Una plaza de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera, turno libre
 - En la columna de "Importe" → 15,80 €

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

- a) En la ventanilla de entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del original del impreso normalizado 046.

La relación de entidades colaboradoras puede verse en Internet, con la siguiente navegación: www.asturias.es → enlace "Temas: Economía y Finanzas" → enlace "Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias" → enlace "Portal Tributario" → enlace "Información tributaria" → enlace "Presentación y pago de tributos" → enlace "Tributos propios" → enlace "Tasas y precios públicos - entidades financieras colaboradoras".

- b) Por Internet con la siguiente navegación: www.asturias.es → enlace "Temas: Economía y Finanzas" → enlace "Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias" → enlace "Portal Tributario" → enlace "Oficina Virtual" → enlace "Pagos telemáticos", o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

Para las personas que opten por la solicitud presencial, los documentos citados en el apartado uno y dos (instancia y modelo 046), se presentarán en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las personas con discapacidad, a los efectos de poder obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán señalar en la solicitud en el apartado destinado al efecto, el grado de discapacidad y el tipo de adaptación solicitada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Una vez presentada la solicitud, tanto presencial como telemática, no será posible modificar los datos contenidos en ella o presentar una nueva solicitud para el acceso al proceso selectivo de la misma plaza. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar deberá efectuarse mediante escrito motivado dirigido al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", dentro del plazo de 20 días hábiles establecido para la presentación de la misma.

Devolución de tasas por derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, d) de la Ley General Tributaria, en conexión con el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos del Principado de Asturias, tendrá la consideración de ingreso indebido, y por tanto procederá la devolución del importe de la tasa, la imposibilidad del desarrollo del presente proceso selectivo por causas no imputables al sujeto pasivo. Asimismo, procederá la devolución de la tasa si se efectúa la renuncia a la participación en el proceso selectivo con anterioridad a la publicación de la Resolución prevista en la base quinta de la presente convocatoria, así como en aquellos casos en los que por error se haya producido más de un pago de la



tasa correspondiente. No procederá la devolución a favor de aquellas personas que, habiéndose inscrito en las pruebas selectivas, resulten excluidas por incumplir lo establecido en las bases de la presente convocatoria. La solicitud de devolución de tasas deberá dirigirse al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", conforme al modelo especificado en la siguiente navegación: www.asturias.es/iaap//enlace, "Selección de Personal"/enlace "Devolución de ingresos tributarios indebidos"/enlace "Descarga de solicitudes/Solicitud".

Cuarta.—*Acceso de las personas con discapacidad.*

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el requisito cuarto de la base segunda de esta convocatoria.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán la consideración de personas con discapacidad "aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad".

Las personas con discapacidad que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. Para ello deberán hacer constar en la solicitud el grado de discapacidad y el tipo de adaptación solicitada.

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. El Tribunal calificador podrá solicitar a los órganos técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, informe y, en su caso colaboración en relación con la necesidad de adaptación solicitada.

El Tribunal Calificador aprobará una relación comprensiva de los/as aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación y la publicará en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", así como en el Servicio de Atención Ciudadana con carácter previo a la celebración de cada uno de los ejercicios. No obstante, si el Tribunal aprecia que la publicación de las adaptaciones pudiera lesionar los derechos o intereses legítimos de algún aspirante, se limitará a publicar en la sede del mismo, una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para el conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Quinta.—*Admisión-exclusión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) la Resolución del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de inadmisión.

Dicha Resolución señalará igualmente los medios, lugares y tabloneros de anuncios donde las relaciones completas de aspirantes admitidos quedan expuestas al público, así como el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los/as opositores/as habrán de venir provistos. Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional, se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas.

Los aspirantes provisionales excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se hará pública en los medios, lugares y tabloneros previstos en la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, la Resolución del Instituto Asturiano "Adolfo Posada" declarando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.2.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sexta.—*Tribunal calificador.*

Su designación se realizará en la Resolución prevista en la base anterior, procurando promover en su composición la presencia equilibrada de mujeres y hombres, atendiendo en su composición a lo dispuesto en el Reglamento de Selección y en el Convenio Colectivo de aplicación, en relación con el resto de normativa vigente en materia de selección



para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador será el que se establece para los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; en el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias y en las demás normas que le resulten de aplicación.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar, si en ellas concurren alguna de las circunstancias del artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la del artículo 13 apartado 1 del Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los/as aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley.

El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en la presente base.

La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si hubiera lugar a ello, Resolución de nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por algunas de las circunstancias previstas en el apartado anterior, o por cualquier otra que pudiera darse a lo largo del desarrollo del proceso selectivo.

Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases y deberá adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y la normativa aplicable.

Si se estimare necesario podrán designarse asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto, limitándose éstos a prestar su colaboración en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que designó al Tribunal Calificador. Asimismo, podrán disponer de personal colaborador en la vigilancia para la realización de las pruebas, que no tendrán en ningún caso la cualidad de miembro del Tribunal y que se deberá solicitar al Área de Selección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal calificador tendrá su sede en el IAAP "Adolfo Posada" sito en la C/ Julián Clavería 11, 33006 Oviedo. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo así como en el del Servicio de Atención Ciudadana donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la página web: www.asturias.es, enlace "hacer oposiciones"; así como en el Servicio de Atención Ciudadana y en los siguientes teléfonos de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Asturias y el 985 27 91 00 para todo el territorio español. Esta información adicional de carácter general tendrá un valor orientativo y no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 88/1985, de 5 de septiembre, por el que se regula la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración del Principado de Asturias.

Para el devengo de asistencias por su participación en el proceso selectivo los Tribunales Calificadores tendrán la categoría tercera, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante el propio Tribunal o ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta Resolución o notificación y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer.

Séptima.—Estructura y calificación de las pruebas.

El proceso selectivo constará de dos fases sucesivas, una de oposición y otra de concurso. La fase de concurso únicamente será valorada si el o la aspirante ha superado la puntuación mínima establecida en la fase de oposición, la cual tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

Fase de oposición:

La oposición estará integrada por las pruebas que a continuación se indican, teniendo todas y cada una de ellas carácter obligatorio y eliminatorio. Cada uno de los ejercicios se evaluará por el sistema de puntos, entre 0 y 50, siendo necesario para superar cada una de ellas obtener la mitad de la puntuación máxima posible. Las personas que no alcancen dicha mínimo serán objeto de calificación única como no aprobadas y, a partir de ese momento, quedarán excluidas del proceso selectivo.

Primera prueba.

Consistirá en la contestación por escrito, en un tiempo máximo de 90 minutos, a un cuestionario de 80 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. El cuestionario contará con 10 preguntas de reserva, adicionales a las 80, para posibles anulaciones; las preguntas versarán sobre la totalidad de los temas del programa anexo de esta convocatoria.



Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada o en su caso anulada, no tendrá valoración alguna, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

Esta prueba se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 25 puntos. El Tribunal determinará el número de respuestas correctas netas necesario para alcanzar la calificación mínima de 25 puntos con anterioridad a la identificación de los aspirantes aprobados.

Segunda prueba.

Consistirá en la realización en unidad de acto para cada aspirante, de uno o varios supuestos prácticos cuyo contenido y tiempo máximo de duración decidirá el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo y que versarán sobre la actividad profesional propia de un/a Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera. A estos efectos se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera es aquel trabajador/a que con el título de técnico o técnica superior, o nivel académico equivalente, y alguno de los títulos profesionales de Patrón/a de Altura, Patrón/a Mayor de Cabotaje, Patrón/a de Cabotaje, Patrón/a de Litoral, Patrón/a de Primera Clase P. Litoral, Patrón/a de Pesca de Altura, Mecánico o Mecánica Mayor Naval, Mecánico/a Naval Mayor, Mecánico/a Naval o Mecánico/a Naval de Primera Clase u otro título profesional de nivel superior que habilite para el desempeño de las funciones de la categoría, tiene encomendada la misión de velar por el cumplimiento de las normas reguladas por la legislación pesquera. A tal efecto, realizará las labores de inspección y vigilancia pesquera: De inspección, con facultades para acceder a embarcaciones, puntos de primera venta, instalaciones de cultivos marinos, establecimientos de transformación o consumo de productos de la pesca. De vigilancia en las aguas interiores del Principado de Asturias, con capacidad para el manejo de las embarcaciones y vehículos de motor.

En el supuesto de que esta prueba práctica contenga texto escrito, el Tribunal podrá decidir la lectura de los ejercicios por los/as aspirantes en sesión pública cuyo lugar, día y hora, decidirá el Tribunal y hará público en los lugares establecidos al efecto de conformidad con lo dispuesto en la Base sexta de la convocatoria. Concluida la lectura el Tribunal podrá dialogar con el o la aspirante por tiempo máximo de cinco minutos exclusivamente sobre aspectos concretos relacionados con la prueba practicada.

A efectos de calificación el Tribunal valorará los conocimientos concretos de los temas o materias, la formación general, la capacidad de análisis y raciocinio, y el orden y claridad de las ideas desarrolladas. Asimismo, se valorará la calidad general en la ejecución del ejercicio y el resultado del mismo.

Excepto el caso de que se suscitare decisión unánime o consensuada del Tribunal, la calificación de la segunda prueba se obtendrá por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de sus miembros. Cuando entre las puntuaciones extremas resultare una diferencia superior al 30% de la máxima puntuación posible, se excluirán una calificación parcial máxima y otra mínima, aplicándose la media de las restantes.

Esta prueba se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario para superar la misma obtener un mínimo de 25 puntos.

Si concurrieran al proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de las pruebas no implicara por sí sola a juicio del Tribunal la demostración de un conocimiento adecuado del español, estas personas podrán ser sometidas, con carácter previo y eliminatorio, a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente apto o no apto, consistirá en una parte en la traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario y seguidamente en una exposición oral y comentarios durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que le proponga el Tribunal.

Fase de concurso:

Tendrá carácter obligatorio y no eliminatorio. En ella el tribunal valorará, con referencia a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución por la que se designa al Tribunal Calificador del proceso selectivo, los méritos que hubieran sido alegados y justificados documentalmente por los/as aspirantes en los plazos y del modo prevenido en esta convocatoria, según lo especificado a continuación.

Por experiencia profesional, se podrá añadir a la fase de oposición hasta un máximo de 10 puntos, por los siguientes conceptos:

Por servicios prestados en cualquier Administración Pública y organismos públicos dependientes de la misma, realizando funciones propias del cuerpo, escala, y/o categoría equivalente a la convocada: 0,25 puntos por mes completo de servicios efectivamente prestados.

El tiempo de servicios prestados a efectos de trabajo a tiempo parcial, viene referido al tiempo real de trabajo efectivo realizado.

Los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente. En el certificado de servicios prestados debe constar:

- Categoría o en su caso, Cuerpo y/o Escala.
- Funciones desempeñadas.
- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes.



- En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial o servicios de carácter discontinuo, el certificado expresará el tiempo total trabajado en meses y días en términos de jornada completa establecida en el contrato de trabajo o convenio de aplicación en su caso.

A los efectos de valoración de la fase de concurso, las funciones propias de la categoría de Agente de Inspección y Vigilancia Pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el V Convenio Colectivo para el personal labora de la Administración del Principado de Asturias, son las siguientes: tiene encomendada la misión de velar por el cumplimiento de las normas reguladas por la legislación pesquera. A tal efecto, realizará las labores de inspección y vigilancia pesquera: De inspección, con facultades para acceder a embarcaciones, puntos de primera venta, instalaciones de cultivos marinos, establecimientos de transformación o consumo de productos de la pesca. De vigilancia en las aguas interiores del Principado de Asturias, con capacidad para el manejo de las embarcaciones y vehículos de motor.

El Tribunal Calificador decidirá sobre la suficiencia de los documentos acreditativos aportados en la fase de concurso pudiendo, en todo caso, recabar cuantos informes y acreditaciones estime oportunas de los órganos competentes. Asimismo los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en idioma o lengua distinto/a al Castellano deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados. En caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, respecto a las lenguas cooficiales.

Concluida la fase de concurso el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada, así como en el Servicio de Atención al Ciudadano el resultado de la valoración provisional del concurso, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal. Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas.

Los documentos que acrediten los méritos que se aleguen para la fase de concurso, se aportarán en original o fotocopia compulsada o averada, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la última lista publicada en la fase de oposición, acompañados de escrito dirigido al Tribunal de la convocatoria que se trata y de los datos personales de la persona interesada (existe un modelo disponible en www.asturias.es/iaap apartado de Selección de personal).

Los puntos obtenidos se sumarán a los alcanzados en la fase de oposición, a fin de concretar la relación definitiva de personas aprobadas y de establecer el orden de prioridad entre las mismas, entendiéndose que han superado el proceso selectivo y por tanto que quedan incluidas en la aludida relación únicamente las que, en número nunca superior al de plazas a cubrir, hubiesen logrado las mayores puntuaciones acumuladas.

Octava.—*Su desarrollo.*

Las pruebas que no podrán comenzar antes de que transcurra un mes desde esta publicación, se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la Base Quinta.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 18 de julio de 2006, la actuación de los/as aspirantes se iniciará por la letra "R" del primer apellido; si no existe ningún/a aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra "S", y así sucesivamente

En cada prueba la comparecencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único (en los de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en los de realización sucesiva y en la lectura pública de ejercicios, paulatinamente según el orden de actuación), determinando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva a pruebas de realización simultánea, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todos los/as aspirantes.

Una vez celebrada la primera prueba del proceso selectivo, el Tribunal Calificador hará pública, en los lugares previstos en la Base sexta, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de la primera prueba, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación del primer ejercicio, donde se hará constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas o, en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva. En el supuesto de que las preguntas de reserva llegaran a agotarse, las posibles preguntas anuladas por encima de las 10 de reserva se tendrán por no puestas, revisando el Tribunal los coeficientes de puntuación que hubiera establecido. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificado del proceso selectivo de conformidad con lo establecido la base sexta de la convocatoria.

Al término de cada ejercicio se hará pública la relación de personas aprobadas en el mismo con expresión de la puntuación obtenida por cada uno y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente, todo ello en los términos del art. 27, apartado 2 del Reglamento y mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y en el Servicio de Atención Ciudadana.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más personas, que afectara al orden de prioridad en la propuesta prevenida en la base décima o que implicare la necesidad de excluir a alguna o algunas de ellas de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición, de persistir el empate por la mayor puntuación alcanzada en la segunda. Si persistiera aún el empate se dirimirá mediante la práctica, en plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter obligatoria que el Tribunal decidirá, siempre relacionada con el Programa anexo de la convocatoria.



El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/las aspirantes que acrediten su personalidad, debiéndose personar el día del examen con el Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de nacionales de otros Estados.

Novena.—*Adscripción a zonas.*

Dentro de los 30 días naturales desde la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas, cada persona con derecho a figurar en bolsa (es decir, todas aquellas que hayan superado la primera prueba) presentará a la Dirección General de la Función Pública las opciones que prefiera sobre las zonas de adscripción en las que desea ser llamada. El modelo para realizar dicha comunicación, en el que figura detallada la descripción de municipios que abarca cada zona, se puede conseguir en el Servicio de Atención Ciudadana (C/Coronel Aranda s/n 33005 Oviedo). La dirección en la que se deberá entregar el mismo, bien en persona o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, es la siguiente: Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (C/Hnos Menéndez Pidal 7-9, 2.ª planta, 33005 Oviedo). En el supuesto de no comunicar ninguna opción se le incluirá en todas las zonas.

Décima.—*Propuesta y contratación.*

Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación y en número no superior al de plazas convocadas, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y la elevará al titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno con propuesta de contratación. Dicha contratación podrá ser a tiempo completo, parcial o para determinados períodos del año, en función de los puestos que vayan a ser objeto de provisión.

La prioridad en la elección de destino inicial corresponderá a los/as aspirantes en razón directa al orden de puntuación obtenido, resultado de la suma de los puntos obtenidos en cada uno de las pruebas que componen la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su contratación.

Dentro de los 20 días naturales desde el siguiente hábil al de la publicación de la lista, las personas propuestas presentarán en el Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública (calle Coronel Aranda, 2, 6.ª planta, sector derecho, Edificio Administrativo del Principado, 33005 Oviedo) los siguientes documentos, en original o fotocopia, para su compulsión y devolución, en su caso, sometiéndose a las prevenciones del art. 29 del Reglamento:

1.—Documento Nacional de Identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente adverbados.

2.—Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, así como el cónyuge de los/as anteriores, sus descendientes y los/as de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas siempre que el matrimonio no esté separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio. Las personas provenientes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea ni a estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos indicados, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

3.—Titulación académica exigida en los apartados seis y siete de la base segunda de esta convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención. Estos documentos, cuando no hayan sido expedidos en España pero puedan tener validez en ella, deberán disponer de la correspondiente habilitación.

4.—Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Las personas que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

Las personas propuestas que ya tuvieran la condición de funcionarias de carrera o personal laboral fijo estarán exentas de justificar los requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento o contratación anterior, debiendo presentar únicamente el documento acreditativo de la titulación exigida y una certificación del organismo del cual dependan acreditando su condición.

Quienes hayan obtenido plaza y hubieran manifestado su condición de personas con discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios, deberán presentar certificación acreditativa de la misma, expedida por el organismo competente, referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La falta de presentación de esta certificación, o si ésta fuera negativa, supondrá su exclusión de la propuesta de nombramiento, decayendo en su derecho.

Una vez resuelto el procedimiento selectivo, la Administración se compromete a publicar, con la mayor brevedad posible, la adjudicación de los destinos, a partir de la que se procederá, en un plazo máximo de siete días a la firma de



los contratos. Decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, con suspensión de contrato de trabajo, el plazo para la formalización del contrato comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

Undécima.—*Norma final.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 27 de mayo de 2010.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Mi-goya Diego.—13.651.

Anexo

- 1.—La Constitución Española: El Título Preliminar. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 2.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Título Preliminar y Órganos institucionales del Principado de Asturias
- 3.—Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.
- 4.—El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias: Ámbito de aplicación; Movilidad del personal; Jornada y horario de trabajo; Vacaciones, permisos, licencias, suspensión y extinción del contrato de trabajo; Clasificación de grupos y retribuciones; Provisión de vacantes, promoción e ingresos; Régimen disciplinario; Derechos sindicales, formación y perfeccionamiento profesional y asistencia social y Salud laboral.
- 5.—Competencias de la Administración del Principado de Asturias en materia pesquera: regulación constitucional y autonómica.
- 6.—Estructura orgánica de la Consejería competente en materia de pesca de la Administración del Principado de Asturias.
- 7.—Otras instituciones y organismos relacionados con la pesca: Capitanía Marítima, Autoridad Portuaria, Cofradías de Pescadores, organizaciones de productores.
- 8.—Otras instituciones y organismos relacionados con la pesca: Capitanías Marítimas, Autoridad Portuaria, Cofradías de Pescadores, Organizaciones de Productores.
- 9.—Las aguas jurisdiccionales españolas: aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva.
- 10.—Abanderamiento y matriculación de buques: el Registro de matrícula. El censo de la flota pesquera operativa. Los puertos base.
- 11.—Documentación de las embarcaciones de pesca: rol de despacho, licencia de pesca y diario de navegación.
- 12.—Artes de pesca: regulación y características.
- 13.—Señalización y criterios para la determinación de la legalidad de las artes de pesca profesionales.
- 14.—Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- 15.—La Ley 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos.
- 16.—Normas del Principado de Asturias en materia de pesca marítima de recreo.
- 17.—Normativa del Principado de Asturias en materia de pesca profesional: autorizaciones de pesca en aguas interiores. La pesca con arte de cerco. El descanso semanal obligatorio.
- 18.—El marisqueo profesional en Asturias. Plan de Explotación del Marisqueo.
- 19.—La extracción de percebe. Plan de Explotación.
- 20.—Moluscos bivalvos: Plan de Explotación y regulación del documento de registro.
- 21.—Plan de explotación de pulpo en Asturias.
- 22.—La pesca de la angula en Asturias. Plan de Explotación.
- 23.—Regulación de las tallas mínimas y épocas de veda en el Principado de Asturias. Zonas de especial protección y de prohibición para la pesca.
- 24.—Establecimientos marisqueros: cetáceas. Regulación en el Principado de Asturias.
- 25.—Los cultivos marinos en el Principado de Asturias.



- 26.—La extracción de algas en el Principado de Asturias.
- 27.—La captura profesional de gusanos marinos en Asturias.
- 28.—Normativa estatal de aplicación en materia de pesca en el Principado de Asturias: arrastre de fondo en el Cantábrico, cerco, palangre, volanta y rasco. Normativa sobre especies pelágicas.
- 29.—El desembarco de los productos de la pesca y su primera venta.
- 30.—Normas sobre comercialización y etiquetado de los productos pesqueros.
- 31.—Los Agentes de Inspección y Vigilancia Pesquera: funciones, normas de identificación. Los Guardapescas marítimos autorizados.